

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 19 NOV. 1986

VISTO el Decreto N°692/86 en su Artículo 6° Apartado II inciso b),

y;

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Territorial de Educación, según Decreto N°2459/85 dictar las normas que han de regir el funcionamiento de los establecimientos educativos, fijando los períodos lectivos, calendario escolar y horarios de funcionamiento en todas las escuelas de su jurisdicción.

Que el Consejo Territorial de Educación ha solicitado una modificatoria del Decreto N°692/86 en su artículo 6° Apartado II inciso b) flexibilizando el Calendario Escolar anual en lo que hace el receso funcional.

Que examinados los fundamentos presentados por este organismo para esta modificatoria, resulta necesario dictar un instrumento legal que lo ampare.

Que esto permitirá establecer un Calendario Escolar adecuado a la realidad educativa del Territorio para todas las escuelas dependientes del Consejo Territorial de Educación.

Que es facultad del suscripto por Decreto Ley N°2191/57.

Por ello:

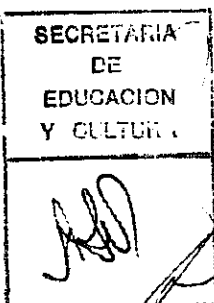
EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTIÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- ~~SUSTITUYESE~~ en el Artículo 6° Apartado II el inciso b) del Decreto N°692/86 por el siguiente texto:

"b) Fecha de utilización

A los efectos del otorgamiento de esta licencia se considerará el



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///e

período llamado de receso funcional. Esta licencia deberá usufructuarse dentro del lapso antedicho y se concederá en todos los casos conforme a las necesidades de servicio.

Las solicitudes de licencia deberán ser resueltas dentro de los quince (15) días de interpuestas."

ARTICULO 2º.- Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial del Territorio, cumplido, archívese.

DECRETO Nº **4748** /86

G.T.E.	S.E.yC.
	

